



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2467/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003634, Ent. N° 3846/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), relacionadas con la ampliación de la Licitación Abreviada N° 26/2018, convocada para la “Adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 9744/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el Director General de Rentas (conforme a la recomendación de adjudicación de la Comisión Asesora y a lo dispuesto por el T.O.C.A.F), dispuso adjudicar la Licitación Abreviada No. 26/2018 (ad referéndum de la certificación de la constancia de disponibilidad del crédito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 12 del Decreto No. 295/000 y de la intervención del gasto por el Contador Auditor destacado de este Tribunal) a la firma GARINO HERMANOS S.A. por un monto total a precio de su oferta de hasta \$ 4:270.000 IVA incluido. Asimismo, dispuso que el monto total se financiará con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 005, Programa 489, Proyecto 000, Objeto del Gasto 223 siendo la totalidad con cargo al año 2019;

2) que posteriormente se suceden una serie de consideraciones por parte de la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 6 de diciembre de 2018 y 21 de enero de 2019, por las cuales se devuelve sin intervención el expediente de referencia en virtud de consultas formuladas y solicitando a la Unidad Ejecutora



TRIBUNAL DE CUENTAS

“incluir en la Resolución de Adjudicación el plazo del procedimiento y el monto total considerado para todo el período...”;

3) que el Director General de Rentas por Resolución No. 442/2019 de fecha 5 de febrero de 2020 dispuso rectificar el numeral 1°) de la parte resolutive de la Resolución No. 9744/2018 del 23 de octubre de 2018, quedando redactado de la siguiente manera: *“Adjudicase el objeto de la Licitación Abreviada No. 26/2018 –Adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria-, ad referéndum de la certificación de la constancia de disponibilidad del crédito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 12 del decreto No. 295/000 y de la intervención del gasto por el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas de la República, a la firma GARINO HNOS. S.A. por un monto total anual a precio de su oferta de hasta \$ 4:270.000 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos setenta mi) IVA incluido, renovable automáticamente en idénticas cantidades para el ejercicio fiscal 2020”;* siguiendo las demás condiciones incambiadas;

4) que la Contadora Auditora Destacada, con fecha 18 de febrero de 2019 intervino preventivamente el monto anual de \$ 4.270.000 IVA incluido dejado constancia *“...500.000 formularios la tercera semana de abril 2019, 450.000 formularios la tercera semana de agosto 2019 y 450.000 formularios la tercera semana de octubre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, renovable automáticamente por hasta un período anual y consecutivo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020. Afectación No. 017 Compromiso 001 por \$ 4.270.000. Sujeto a apertura del crédito Año 2020”;*

5) que la Sección de Contrataciones y Suministros con fecha 12 de mayo de 2020 solicitó, por dicho ejercicio, *“gestionar la renovación automática de la LA 26-2018, a favor de la firma GARINO HNOS...”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que la Contadora Auditora destacada, con fecha 18 de febrero de 2019, intervino la prórroga automática correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2020;

7) que posteriormente el Departamento de Contrataciones y Suministros, con fecha 12 de noviembre de 2020, al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F.- solicita consentimiento a la firma GARINO HERMANOS S.A. para ampliar el procedimiento de marras a partir del 1° de enero de 2021 por el término de un año o hasta que quede firme la adjudicación de la nueva licitación cuya etapa de elaboración de las bases se encuentra en trámite, en virtud de que el 31 de diciembre vencerá el plazo del contrato;

8) que, remitidas las actuaciones a la Contadora Auditora de este Tribunal, con fecha 10 de febrero de 2021 expresa que: *"...una vez que el ordenador dicte la Resolución definitiva en la forma proyectada y se afecte el crédito del ejercicio 2021 deberá remitir el expediente para su intervención"*;

9) que el Director General de Secretaría (en ejercicio de atribuciones delegadas. Res. Ministerial No. 2468 de 31 de diciembre de 2015) con fecha 7 de junio de 2021 dicta la Resolución No. 2033 por la cual dispone ampliar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., la Licitación Abreviada No. 26/2018, para la impresión de hasta 775.000 formularios por un plazo de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2021 o hasta que quede firme la adjudicación del procedimiento de contratación en trámite. El monto total, a valores enero de 2020, es de hasta \$ 2:656.855 IVA incluido;

10) que remitidas las actuaciones a la Auditoría de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Fianzas la misma expresa por nota de fecha 5 de agosto de 2021, la siguiente observación: *"Ha llegado a esta auditoría a efectos de la intervención preventiva del gasto la Resolución*



TRIBUNAL DE CUENTAS

No. 2033 del Director General de Secretaría del MEF, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 07/06/2021, vinculada a la adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, por un monto total de \$ 2:656.855, por un plazo de 12 meses a partir del 01/01/2021. La Resolución que autoriza la ampliación es de fecha posterior al inicio de la misma, incumpléndose con lo dispuesto por el Artículo 14 del TOCAF. Por otra parte, al momento de la firma de dicha Resolución el procedimiento ya no se encontraba vigente (Venció el 31/12/2020), por lo tanto, tampoco se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74 del TOCAF. Por lo expuesto, en mi calidad de Cr. Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante este Ministerio, observo el gasto por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 17 y 74 del TOCAF”;

11) *que ante lo expuesto la División de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 5 de agosto de 2021 expresa que : “...respecto a las observaciones realizadas por la Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el MEF el suscrito informa que el procedimiento de ampliación se inició previo al vencimiento de la contratación, adicionalmente los elementos por los que en esta oportunidad se observa el gasto ya se encontraba configurados al momento del informe de fecha 10 de febrero de 2021 no realizando ningún tipo de señalamiento en su informe, entendiendo que no corresponde realizar observación en esta oportunidad. Por lo informado se considera conveniente remitir estos obrados a la Dirección General de Secretaría para toma de conocimiento y en caso de compartir lo informado remitir al Tribunal Central a fin de reconsiderar la observación realizada por la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas ante el MEF”;*

12) *que conforme a lo que antecede, con fecha 6 de agosto de 2021, el Director General de Secretaría comparte lo informado por la División de Contabilidad y Finanzas de dicha Dirección y remite las actuaciones*



TRIBUNAL DE CUENTAS

a este Tribunal, *"...solicitando la reconsideración de la observación realizada por la Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas";*

13) que este Tribunal por Resolución No. 1718/2021 adoptada en Sesión de fecha 26 de agosto de 2021 acordó ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora destacada con fecha 5 de agosto de 2021, considerando:

13.1) *"que el artículo 14 del T.O.C.A.F. estipula: "Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma...;*

13.2) *que la presente ampliación se efectúa al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., previendo la citada norma –entre otros requerimientos- que los contratos deben encontrarse vigentes al momento de la ampliación;*

13.3) *que de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 27 -Plazo y cumplimiento de servicio-, del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado de referencia,... el plazo se extenderá desde la firma del contrato... hasta el 31 de diciembre de 2019, renovable en forma automática por hasta un período anual y consecutivo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020...;*

13.4) *que, asiste razón a la Administración actuante en que el trámite de inicio de la ampliación pretendida se inició previo al vencimiento de la contratación ... que fuere el 31 de diciembre de 2020 por haberse hecho uso de la prórroga dispuesta ...;*

13.5) *que no obstante, el plazo de la contratación ya se encontraba vencido al momento del dictado de la Resolución Definitiva que dispone la ampliación de referencia, que fuere este último el 7 de junio de 2021...*

13.6) *que además, la Resolución definitiva por la cual se resuelve la ampliación, retrotrae sus efectos a un momento anterior a su dictado, en virtud de que*



TRIBUNAL DE CUENTAS

estipula que el plazo de aquella se extenderá por 12 meses a partir del 1° de enero de 2021;

13.7) *que es la Resolución definitiva en sí, el acto de manifestación de voluntad de la Administración que causa estado y despliega efectos jurídicos, habilitando, además, que proceda lo previsto en el artículo 14 del T.O.C.A.F. ya referenciado;*

13.8) *que por lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la Administración actuante ... se mantiene incambiada la causal que ameritó la observación oportunamente formulada por parte de la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, no aportando la Administración argumentos que ameriten su levantamiento”;*

14) *que en esta oportunidad por la División de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaría del M.E.F. con fecha 3 de setiembre de 2021 (siendo compartido en igual fecha por la Encargatura de dicha División y por el Asesor de la Dirección General de Secretaría con fecha 6 de setiembre), informa que:*

14.1) *el procedimiento de intervención previa de la ampliación de la Licitación, se realizó según lo dispuesto por la Ordenanza 27 de este Tribunal en su artículo 8 que prevé: “Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, podrá remitirse al Tribunal los expedientes antes de recaer resolución definitiva, en cuyo caso al dictarse ésta, deberá dejarse expresa constancia de haberse efectuado la intervención preventiva de legalidad. En tales casos la resolución de adjudicación no podrá introducir ninguna modificación a las condiciones de contratación que fueron sometidas al Tribunal, excepto aquellas necesarias para ajustarse a las observaciones que hubiera deducido el Tribunal. El Contador Delegado, en oportunidad de intervenir el gasto o el pago, según corresponda, deberá verificar que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación que fueron sometidas a consideración de este Tribunal”;* sometiendo a intervención el proyecto de resolución previo a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

finalización del plazo del contrato, no solamente restaba su finalización en plazo sino también existían pagos pendientes del referido contrato;

14.2) posteriormente, según lo informado con fecha 10 de febrero de 2021, la Auditoría Destacada de este Tribunal (Resultando 10), no hace ninguna salvedad de que el Proyecto de Resolución debería modificarse según lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza 27, anteriormente transcrito;

14.3) con fecha 7 de junio de 2021 se dicta la Resolución definitiva en la forma proyectada, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza anteriormente citada;

14.4) respecto a lo informado en cuanto al artículo 14 del T.O.C.A.F., se entiende que se ha dado cumplimiento al mismo por la misma Resolución de fecha 7 de junio de 2021 así como también se ha dado cumplimiento con el artículo 211 de la Constitución de la República, ya que las actuaciones se sometieron a control del Tribunal de Cuentas previo al dictado de la Resolución definitiva;

14.5) respecto al incumplimiento del artículo 74 del T.O.C.A.F. argumentándose que al momento del dictado del Acto Administrativo la contratación no se encontraba vigente, siendo que, al momento del inicio del procedimiento de ampliación, el mismo sí se encontraba vigente tanto en su plazo como por estar pagos asociados a la contratación;

14.6) respecto a que el acto administrativo de fecha 7 de junio de 2021 retrotrae al 1° de enero de 2021 la vigencia, esto también se encontraba configurada al momento del Informe de la Auditoría destacada del Tribunal de Cuentas de fecha 10 de febrero de 2021, sin que la referida Auditoría haya realizado ningún señalamiento, ya que si la Resolución de ampliación definitiva se hubiera realizado el propio 10 de febrero de 2021 se encontraría en las mismas condiciones de retrotraer el acto administrativo al 1° de enero de 2021;

14.7) *"el Tribunal de Cuentas en ámbito de su competencia, ha realizado pronunciamientos sobre ampliaciones luego del comienzo de la vigencia de las*



TRIBUNAL DE CUENTAS

mismas sin observar estas, siendo intervenidas luego por las Contadoras Auditoras Destacadas del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas”;

14.8) se deja constancia que no se incluyó la afectación y compromiso correspondiente en SIIF dado que las reservas de crédito solo pueden realizarse luego de la apertura SIIF 2021, la cual fue realizada el 2 de enero de 2021;

15) que la Coordinadora de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 18 de octubre de 2021 expresa que:

15.1) *“la ampliación de la presente fue promovida por DGI con fecha 21 de diciembre de 2020. A partir de ese momento se envió en forma preventiva a los organismos de contralor el proyecto de Resolución. Primero intervino la Contadora Central de la CGN y luego la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas. Cumplido lo cual, y sin que le fueran formuladas observaciones, se devuelve a DGI con fecha 10 de febrero de 2021;*

15.2) *a partir de allí, la Unidad Ejecutora realiza la apertura y reserva del crédito en SIIF y el 07 de junio se firma la Resolución por parte del Director General de Secretaría ... la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas ... formula las siguientes observaciones. En primer lugar, que la fecha de la Resolución es posterior a la de inicio de la ampliación, incumpléndose con el artículo 14 del TOCAF, en segundo lugar, señala que al momento de la firma de dicha Resolución el procedimiento ya no se encontraba vigente;*

15.3) *... los hechos motivo de las observaciones (vencimiento del contrato original y principio de ejecución de la ampliación) estaban presentes al momento en que el Tribunal interviene en el expediente, pero no puede desconocerse el contexto por el que atravesaba el país ... de febrero a junio el país se vio inmerso en el momento de mayor gravedad de la emergencia sanitaria nacional, con la movilidad reducida al máximo, las oficinas públicas*



TRIBUNAL DE CUENTAS

cerradas, centros educativos y recreativos cerrados. Es precisamente durante este periodo por el que transitan estas actuaciones...";

16) que atento al Informe que antecede, se remiten las presentes actuaciones a este Tribunal con fecha 19 de octubre de 2021 para el levantamiento de las observaciones formuladas;

CONSIDERANDO: **1)** que en efecto, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 8° de la Ordenanza 27 dictada por este Tribunal ante las presentes actuaciones, asiste razón a la Administración en que, remitidas por primera vez estas actuaciones, que proyectan la presente ampliación, ante la Auditoría Destacada de este Tribunal (Resultando 8); la misma debió en dicha instancia poner en conocimiento de aquella, las consideraciones que fueron pronunciadas a posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2021 (Resultando 10, 11, 14.2 y 14.6);

2) que, no obstante, los hechos que dieron merito a la observación y que posteriormente fueron ratificados por este Tribunal (Resultando 13), ya estaban configurados cuando se remitieron por primera vez las actuaciones a la Auditoría Destacada a efectos de su intervención, en el mes de febrero de 2021 y más aún al momento del dictado de la Resolución por parte del Ordenador competente de fecha 7 de junio de 2021; por haberse vencido el contrato original, contemplada la prórroga, el 31 de diciembre de 2020 (Resultando 10, 13.3 y 13.4);

3) que por lo expuesto ut-supra y manteniéndose en todos sus términos lo considerado por este Tribunal con fecha 26 de agosto de 2021 (Resultando 13), no surgen nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones oportunamente efectuada por la Auditoría Destacada este Tribunal y que fueron posteriormente ratificadas por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

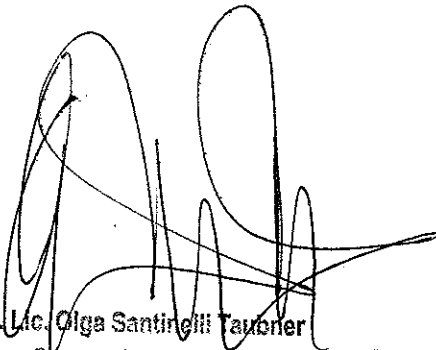


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución No. 1718/2021 de fecha 26 de agosto de 2021;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado de este Tribunal; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General